

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 107

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-2005

Título: (QUE FACULTA A LOS JEFES DE AGENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) PARA QUE, EN COORDINACION CON LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE ESTA, AUTORICEN LA TALA/´PODA DE ARBOLES/ARBUSTOS POR RAZONES DISTINTAS A LOS DENOMINADOS PERMISOS . . .)

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 25244

Publicada el: 24-02-2005

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Conservación, Vida salvaje, Derecho Ambiental, Protección de bosques, Áreas Protegidas, Parques, Recursos naturales

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.274

Rollo: 541

Posición: 863

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0107-2005
(De 17 de febrero de 2005)

“Que faculta a los Jefes de Agencias de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que, en coordinación con los Administradores Regionales de ésta, autoricen la tala/poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, y concedan la guía gratuita diseñada y efectúen los registros y se dictan otras disposiciones”.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1972 establece, en su Artículo 120, que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que nuestra Carta Magna dispone, en su Artículo 296, que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente y crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que le son complementarias a la Ley General de Ambiente la Ley No. 24 de 23 de noviembre de 1992, sobre Incentivos a la Reforestación y la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, y su reglamentación por la cual se dicta la Ley Forestal de la República de Panamá.

Que el Artículo 37 de la Ley No. 24 de 23 de noviembre de 1992, establece que se consideran las plantaciones forestales como un cultivo forestal con libertad para el aprovechamiento, transformación y comercialización de los productos forestales derivados, sea a nivel nacional o internacional.

Que sus propietarios deberán informar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para los efectos de extensión de guía de transporte correspondiente, la cual será gratuita y para registros estadísticos.

Que las plantaciones forestales son de propiedad de la persona natural o jurídica que posee los derechos correspondientes con excepción de las restricciones que establece la Constitución con respecto a la propiedad privada.

Que el Artículo 38 de la Resolución de Junta Directiva No. J.D.-05-98 de 1998, establece que toda vegetación natural arbórea en tierras privadas o con derechos posesorios reconocidos por Reforma Agraria, que se derive del enriquecimiento, manejo y cuidado de la regeneración natural y de la masa arbórea, sean árboles aislados, en hileras, bloques, linderos o en forma de bosques, en este último caso, conforme a un plan de manejo forestal aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá ser aprovechada de conformidad a los Artículos 26 y 43 de la Ley Forestal.

Que por las múltiples atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se hace necesario delegar funciones a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Artículo 11 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, atribuye al Administrador General la facultad de delegar funciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Facultar a los Jefes de Agencias de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que, en coordinación con los Administradores Regionales de ésta, autoricen la tala/poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos y emitir la guía gratuita diseñada y efectúen los registros para estos casos:

Permisos de tala o poda

- Por Razones fitosanitarias.
- Por Construcción y ampliación de infraestructuras.
- Por Afectación a infraestructuras existentes.
- Por el Aprovechamiento de árboles manejados (~~regeneración~~ natural o plantados), en linderos, aislados o ~~en grupo.~~ para publicar en la Gaceta
- Por encontrarse ubicados en servidumbres públicas o privadas
- Construcción y /o ampliación de vivienda
- Corta final de plantación
- Cuando es Plantado
- Por Problema Fitosanitario
- Cuando se trate de raleo de plantaciones
- Cuando representa inminente peligro

ARTÍCULO 2: Aprobar los formatos de guías de transporte y para el registro de información o autorización de tala/poda de árboles/arbustos por razones distintas a los llamados permisos domésticos y de subsistencia, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Aprobar la utilización de los formatos para la emisión de guía de transporte de productos forestales, contenido en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: Instruir a los Jefes de Agencias de las Administraciones Regionales y demás funcionarios de esta Institución para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, sus normas conexas y relacionadas.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de junta directiva No. J.D. 05-98 de 22 de enero de 1998, Ley No. 24 de 23 de noviembre de 1992, Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993.

Ciudad de Panamá, a los diecisiete(17) días del mes de febrero del dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

Administración Regional de _____

Registro de información y/o Autorización de tala/poda de árboles/arbustos, distinto a los llamados permisos domésticos y de subsistencia.

Registro No. _____

CONSIDERANDO:

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) de _____, está facultada para mantener un registro actualizado de tala/poda de árboles/arbustos que se den dentro de su jurisdicción.

Que para hacer efectivo este registro es indispensable que el (la) solicitante registre sus generales, tipo de tala/poda de que se trata, ubicación de los árboles/arbustos y volumen por especies.

Que _____ el _____ (la) _____ solicitante _____ es señor(a)/empresa _____ con _____ cédula No. _____, Inscripción Registro Forestal No. _____ con domicilio en el corregimiento _____ casa No. _____ calle _____ Tel. _____ distrito de _____, provincia de _____.

Que los árboles/arbustos serán talados/podados en razón de:

- a) Construcción y/o ampliación de vivienda _____ plantado _____ natural _____
- b) Representa inminente peligro _____ plantado _____ natural _____
- c) Raleo de plantaciones _____
- d) Corta final plantación _____
- e) Plantado _____
- f) Problema fitosanitario _____
- g) Regeneración natural manejada _____
- h) Otro _____

Ubicación geográfica de los árboles/arbustos a talar/podar _____

Uso que se le dará al producto: _____

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar para efectos estadísticos y dar constancia al (la) solicitante de la siguiente información de tala _____ poda _____ sin la cual no se le podrá extender la guía de transporte.

Especie	Número de árboles/arbustos	Volumen/m ³

SEGUNDO: Para la emisión de este Registro y la guía de transporte respectiva, es necesario que el (la) solicitante acredite la propiedad del predio donde se efectuará la tala y/o poda. En caso de terceras personas, presentar la debida autorización del propietario.

DERECHO: Ley No.1 de 3 de febrero de 1994, Ley No.24 de 23 de noviembre de 1992, Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993.

Válido por treinta (30) días a partir de su notificación.

Lugar y fecha de expedición: _____

Nombre y firma del (la) solicitante

Nombre y firma autorizada de la ANAM

Nota: Este formulario debe ser completado con letra de molde y no dejar espacio en blanco

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE _____
GULA GRATUITA DE TRANSPORTE PARA PRODUCTOS FORESTALES

 GUIA Nº _____
 REGISTRO Nº _____

La Autoridad Nacional del Ambiente, en cumplimiento de la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994, la Resolución Nº J.D.-05-98 de 22 de enero de 1998, Ley 24 de 23 de noviembre de 1992 y el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 8 de junio de 1993, expide el presente documento que autoriza la movilización de los siguientes productos:

Especies	Forma de producto	Cantidad	Volumen(m ³)
Total			

 Descripción del transporte: Terrestre _____ Acuático _____ nombre de la embarcación _____
 marca _____ modelo _____ color _____

 Placa o Nº de matrícula _____ Nombre, domicilio y teléfono del transportista _____

 Propietario (a) del producto _____

 Domicilio y teléfono _____

Procedencia: _____

Lugar Corregimiento Provincia

Destino: _____

Lugar Corregimiento Provincia

 Otro: _____

El presente documento sólo ampara el producto descrito. Todo producto transportado no descrito será retenido en cumplimiento a la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994 y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Expedido en _____ el _____ día / _____ mes / _____ año

Nombre del Transportista Firma Nº de cédula

Nombre del funcionario autorizado Firma autorizada de la ANAM Nº de cédula

OBSERVACIÓN: La guía de transporte tendrá una validez de 72 horas para transporte terrestre y 96 horas para el transporte fluvial o marítimo. No se permitirá el transporte terrestre después de las 6:00p.m.

Nota: El presente formulario debe ser completado con letra imprenta o molde y no debe dejarse ningún campo o espacio en blanco.